

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL DÍA
JUEVES 9 DE ENERO DE 1997.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Señor secretario le ruego dar lectura al acta de la última sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente,
(Se dio lectura al acta de la sesión pública ordinaria número tres, del
martes siete de enero de mi novecientos noventa y siete).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta a los señores
Ministros, en votación económica, si no tienen alguna observación

que hacer al proyecto de acta que se acaba de dar lectura ¿si se aprueba?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO. 8/96, PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA NULIDAD DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

La ponencia es del Señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone: Declarar procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad y la validez constitucional del artículo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los Señores Ministros. Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Muchas gracias señor Presidente, únicamente para recordar a los señores ministros y precisar los extremos de esta acción de inconstitucionalidad 8/96, que han se planteado por el Partido Verde Ecologista de México, este partido impugna el artículo segundo transitorio, punto dos inciso c), de Decreto por el que se crea la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial

de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, las razones por las cuales hace esta impugnación el Partido Verde Ecologista es porque en este transitorio se limita la procedencia, se niega la procedencia de la revisión constitucional electoral para el año de mil novecientos noventa y siete, respecto del Jefe de Gobiernos y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir la esencia de lo que plantea el Partido Verde Ecologista es que hay un recurso que se establece y que sin embargo se limita para el año de mil novecientos noventa y siete, en el proyecto que pongo a la consideración de ustedes, se afirma que tal limitación no es inconstitucional, examinando las leyes aplicables aparece con toda claridad que la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal, tendrá que regular todas las disposiciones electorales para el Distrito Federal y esto sólo se llevará a cabo hasta el año próximo de 1998, el artículo transitorio impugnado, simple y sencillamente resuelve con congruencia y con perfecta lógica jurídica que si no hay todavía una legislación electoral para el Distrito Federal, este recurso de revisión constitucional electoral podría ser planteado respecto a la ilegalidad de las elecciones que pudieran celebrarse, pues evidentemente carece de sustancia, carece de esencia, va hacerse una revisión de disposiciones que aún no se han expedido hasta este momento para regir las elecciones de este año en el Distrito Federal, pues es evidente que la Legislación Electoral normal que existe actualmente en la que tendrá que basarse todas estas cuestiones, pero no existe, insisto, las regulaciones respectivas respecto al Distrito Federal, por ello insisto en congruencia el transitorio hace estas estipulación de que no existirá esa inconstitucionalidad, mientras tanto será aplicable por disposición expresa el Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, dentro de este Libro Octavo que estoy haciendo referencia, existen los recursos necesarios para impugnar todas las resoluciones que en un momento dado los partidos pudieran hacer respecto al resultado de las elecciones; esta

es la razón por la cual en este asunto yo propongo como puntos resolutivos finales, que la acción del Partido Verde Ecologista es procedente pero infundada; es procedente porque se ha examinado perfectamente la personalidad, el Presidente y la Secretaria tienen las funciones, sobre todo el Presidente para interponer este tipo de acciones y por lo tanto no existe ninguna razón para no examinar el fondo de la cuestión, puesto que lo han planteado por parte legitimada, pero es infundado por las razones que he mencionado y por tanto como punto segundo se reconoce la validez del artículo 2º transitorio, inciso c) que fue precisamente impugnado. Bajo este sencillo resumen del asunto que se pone a la consideración de los señores Ministros, dejo la palabra a quien quiera hacer algunas aclaraciones respecto a este propio proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. En este asunto como lo acaba de manifestar el señor Ministro Ponente, se impugna una norma de tránsito a través de la cual se suprime un medio de impugnación durante la elección que tendrá lugar en el Distrito Federal en el curso del presente año, hago uso de la voz, primero para manifestarme en favor del proyecto, pero me siento en la necesidad de dar algunas razones con las cuales justifico mi voto y esto obedece fundamentalmente a que el día de ayer recibí un memorando que plantea algún tema que me sembró inquietudes; en este memorando de parte del partido político que ejerce la acción de inconstitucionalidad se sostiene que la privación, la desaparición de este medio de defensa durante las elecciones del Distrito Federal, traerá como consecuencia que algunos actos realizados dentro del proceso electoral queden absolutamente sin posibilidad de defensa y se menciona por vía de ejemplo particularmente el que atañe al registro de candidatos para la contienda de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mi punto de vista

personal es que esto no es así, que la norma de tránsito ha previsto las condiciones necesarias para que todos los actos que realicen las autoridades encargadas de organizar y llevar a cabo la elección puedan ser objeto de control, tanto de legalidad en la inmensa mayoría de los casos como de constitucionalidad, para llegar a esta conclusión, considero pertinente hacer los siguientes señalamientos: conforme al artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución Federal – fracción IV, perdón- el juicio de revisión de constitucionalidad de actos electorales solamente tiene cabida en contra de autoridades locales y esto llama mucho la atención porque ya el artículo 41 de la propia Constitución habla de que los procesos electorales se regirán por los principios de constitucionalidad y de legalidad, pareciera entonces que al hablar el artículo 99, establecer la procedencia del juicio de constitucionalidad, única y exclusivamente en contra de actos de las autoridades locales no hay manera alguna, no hay control alguno de constitucionalidad de actos electorales durante una elección federal y esto no es absolutamente cierto, porque analizando el sistema de medios impugnativos de medios de defensa se advierte que el Tribunal Federal Electoral está en investido de esta facultad de control de constitucionalidad de los actos de las autoridades federales que organizan una elección federal, pero a través de los medios ordinarios de defensa y no mediante el juicio extraordinario de revisión de constitucionalidad y esto también tiene una razón de ser, este juicio extraordinario de revisión de constitucionalidad está sujeto al principio de definitividad, mi apreciación personal de este medio de defensa, es que está enderezado fundamentalmente al control de resoluciones de los Tribunales Estatales porque si una autoridad administrativa encargada de la organización de una elección local realiza un acto inconstitucional, eso no es impugnable directamente sino hasta que alcanza definitividad y esta definitividad se alcanza por disposición expresa de la ley, solamente hasta que se han agotado toso los medios de defensa que por regla general conducen al conocimiento

jurisdiccional de un Tribunal Electoral Estatal, entonces también por regla general, lo que va a ser motivo de impugnación en el juicio de revisión de constitucionalidad en materia electoral van a ser sentencias de los Tribunales Electorales Estatales.

Sin embargo, este control así sometido al principio de definitividad, no puede darse en una elección federal, por dos razones conforme al artículo 41 el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en materia de jurisdicción electoral con la excepción de las acciones de inconstitucionalidad que son el resorte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la siguiente es que los medios de defensa que establece la Ley General, del sistema de medios de impugnación en materia electoral, conducen también a que el principio de definitividad se alcanza siempre por resolución del Tribunal Federal Electoral, no sería lógico ni razonable que el propio Tribunal Federal Electoral, es un medio de defensa extraordinario, como es esta revisión de constitucionalidad, analizara sus propios actos para que resolviera si él mismo violó o no la Constitución.

Sin embargo, cabe destacar, que dentro de los recursos ordinarios que prevé la ley de medios de impugnación en materia electoral, se le confiere expresamente al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, la facultad de revisar la constitucionalidad y la legalidad de los actos que realicen las autoridades encargadas de la organización de una elección federal; acudo al artículo 3° de esta ley, en el que dice: “Apartado Primero: El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley, tiene por objeto garantizar: inciso a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten invariablemente, según corresponda a los principios de constitucionalidad y de legalidad y b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales”. En el apartado dos se enlistan los medios de impugnación, que son las siguientes: “Inciso a) El recurso de revisión para garantizar la legalidad de actos y

resoluciones de la autoridad electoral federal, inciso b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano”, en el inciso b) se enmarca el juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales nada más, en los procesos electorales de las entidades federativas y existe un juicio más para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Federal Electoral

Y sus servidores.

Con esto quiero decir que en el ámbito federal está garantizado el principio de constitucionalidad de los actos que realicen las autoridades administrativas encargadas de organizar la elección, pero no está garantizado el principio de constitucionalidad de las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, como tampoco está garantizado el principio de constitucionalidad en las resoluciones que emita esta Suprema Corte de Justicia y la razón de esta falta de tutela al principio es que de haberlo, los juicios serían interminables, tiene que haber un órgano final respecto del cual ya no se pueda haber objeción alguna. Esto es el por qué el juicio de revisión electoral solamente se establece en contra de autoridades locales y advierto que con certeza en el proyecto se dice que la elección para el año de mil novecientos noventa y siete que tendrá lugar en el Distrito Federal no estará a cargo de autoridades locales sino de autoridades federales las cuales ajustarán su actuar también a una ley federal, como es el Libro Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este hecho de que la autoridad que prepara, organiza y lleva a cabo las elecciones de Distrito Federal no es local sino federal, descansa substancialmente el sentido de la resolución en cuanto a que la norma de tránsito que prohíbe el juicio de revisión constitucional electoral no es contraria ni al artículo 41 ni

al artículo 99, fracción IV de la Constitución Federal, con lo que yo estoy de acuerdo. Sin embargo, me preocupó el día de ayer la manifestación que se hace en un escrito, en un memorándum en el sentido de que habrá actos dentro de esta elección que organizan, preparan y llevan a cabo autoridades federales, habrá actos que no sean materia de ningún control ni de legalidad ni de constitucionalidad.

Este aserto no se planteó en la demanda de inconstitucionalidad de leyes, pero bien merece la pena ser considerado porque es un aspecto muy interesante; en primer lugar, yo pienso sobre el particular que aún en el supuesto de darse esta situación, debe de prevalecer el proyecto que nos propone el señor Ministro don Juventino Castro y Castro, porque acorde con la naturaleza de este juicio de revisión de constitucionalidad su procedencia es exclusivamente frente a autoridades locales y nunca respecto de autoridades federales, máxime si se tiene en cuenta que el control de la legalidad jurisdiccional recae en el Tribunal Federal Electoral por disposición del propio artículo que aquí se impugna, pero digo, aún en esa hipótesis de que hubiera algún acto no controlable a través de ningún medio de defensa, pues esto no es ajeno a nuestro Derecho; en la Ley de Amparo por ejemplo encontramos que existen actos respecto de los cuales no procede el juicio de amparo y que quedan sometidos por lo tanto, al principio de legalidad porque no es factible por disposición expresa de la ley hacer el examen de la constitucionalidad lo cual sería el resultado en este caso, pero desde mi punto de vista particular, et no es así; dice el precepto impugnado que es el segundo transitorio de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dice este precepto en el párrafo que lo encabeza: “En tanto no se expidan o reformen las normas que rijan las elecciones de jefe de gobierno y de diputaos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aplicará en lo

conducente lo dispuesto en la presente ley para resolver las controversias que surjan durante las mismas”.

Qué significado tiene este primer párrafo, para mí que todos los medios de impugnación que prevé la propia ley en la que aparece este escrito transitorio, son aplicables por regla general, dice aquí e lo conducente: a las elecciones del Distrito Federal durante el año de 1997 y por lo tanto que tiene cabida desde luego el Recurso de revisión que establece el artículo el 3° Apartado 2, cuya finalidad es, dice así el inciso, el recurso, el sistema de medio d impugnación se integra por, inciso a) el recurso de revisión para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; el acto respecto del cual se dice que habría un estado absoluto de indefensión, es la negativa al registro de un candidato propuesto por un partido político, pues está resolución de negatoria del registro, es una resolución de la autoridad electoral federal y por lo tanto desde mi punto de vista es impugnabile a través del recurso de revisión y si en contra de lo resuelto en el recurso de revisión procede otro medio de impugnativo ante el Tribunal Federal Electoral podrá hacerse valer, porque esa es la finalidad del párrafo que encabeza el artículo 2° de la norma transitoria; aquí después de este párrafo primeo se hacen algunas adecuaciones, se amolda la norma federal al caso de la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y esto, porque es la primera vez en la historia de nuestro país que se va a elegir un Jefe de Gobierno del Distrito Federal en esta forma por elección universal libre, entonces no aparecía en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, ni aparece en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ninguna disposición que concierna de manera directa a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por eso es que en el 2° transitorio se dan disposiciones conforme a las cuales debe sujetarse alguno de los recursos, pero esto no significa como parece interpretarse, el que por hablarse aquí expresamente de juicios de

inconformidad, los otros medios de defensa no tengan cabida lo que sucede es que el legislador está dando normas modificatorias del juicio de inconformidad que no aparece diseñado para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de hacerlo llevadero con este nuevo cargo de elección popular y se señalan también los efectos que tendrá la resolución que dicte la Sala Superior, por eso veo yo lo correcto de que se prohíba para esta elección, que en ningún caso procederá el juicio de revisión constitucional, porque la definitividad de lo que se decida se alcanzará a través de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral y sería ésta la misma autoridad competente para conocer del juicio de inconstitucionalidad en caso de que se estableciera su procedencia.

Este aspecto me preocupó mucho y así lo supero de manera personal, no creo sinceramente que es de ningún estado de indefensión y que la prohibición que establece esta norma de tránsito es perfectamente coherente y engarza congruente con la naturaleza y disposiciones que establecen y rodean a ese nuevo juicio de revisión constitucional; felicito al Señor Ministro ponente por la exposición del sentido del proyecto y me sumo a lo que él propone. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Muy interesantes las argumentaciones del Partido Verde Ecologista de México, al que hace referencia el Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, muy interesantes y muy de tomarse en cuenta, aunque están hechas fuera de la demanda, fuera de la cuestión litigiosa planteada, mucho más interesante la respuesta del Señor Ministro Ortiz Mayagoitia que creo yo que enriquece totalmente el tema, no es posible que por una razón simplemente al no hacerse planteado en la demanda quedara el proyecto tal y como lo he presentado, yo desde este momento

enriquezco el proyecto con los conceptos que acaba de decir el Señor Ministro Ortiz Mayagoitia y bajo estas consideraciones yo propongo al Tribunal Pleno, si el proyecto fuera aprobado, en el engrose me permitiría no solo adicionar estas cuestiones, sino inclusive si el Señor Ministro Ortiz Mayagoitia me lo permite, consultarlo para ver si nos hemos ajustado a los mucho muy interesantes conceptos que acaba de expresar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego me alegra en lo personal la manifestación del Señor Ministro ponente y le agradezco su buena disposición para incorporar al proyecto estas otras razones; sin embargo yo advierto y pongo a la consideración del Pleno este posible afecto que tuviera incorporar al proyecto cuestiones ajenas a la Litis, si la Suprema Corte se pronunciara oficialmente en el sentido que todos los medios de defensa tienen cabida porque esa es la interpretación que corresponde al artículo 2º transitorio estaríamos sustentando una tesis de jurisprudencia si esto es aprobado por mayoría de ocho votos que vincularía al Tribunal Federal Electoral sin tener noticia o saber de qué manera pudiera el propio Tribunal interpretar estas disposiciones, simplemente lo menciono si sus Señorías estiman correcto que se sustente un criterio de esa naturaleza que pudiera ser vinculante para el Tribunal Federal Electoral; yo creo que es correcto lo que acabo de expresar, lo sostengo y lo reafirmo, pero finalmente esa interpretación es un tema de legalidad y lo que se nos ha planteado a nosotros es una acción de inconstitucionalidad de leyes, por eso es que empecé diciendo que no se había planteado en la demanda y que además no era el caso de incorporarse a esta disposición, lo señalé como un proceso intelectual de juicio a través del cual llego a la convicción de apoyar mi voto con el proyecto del Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Señor Presidente, desde luego reconozco la generosidad del Señor Ministro ponente y en abono de la claridad en este tema que todos ellos han sido novedosos, pero yo estaría también por la consideración que hace el Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de tal vez la inconveniencia técnica de estar incorporando e incorporar al proyecto algunas cosas que le han sido ajenas a la acción de inconstitucionalidad, creo que para efectos ilustrativos y sobre todo como se trata de un tema de legalidad y para que no se establezca una situación vinculante con el Tribunal Federal Electoral que quedara a título de esta satisfacción jurídica que hace el Señor Ministro Ortiz Mayagoitia a un planteamiento que le ha sido hecho en forma complementaria por el partido accionante, pero que desde el punto el punto de vista del rigor de la técnica, sale de lo planteado litigiosamente. Yo reconozco la generosidad del Señor Ministro Castro y Castro de que quedara plasmada esa situación, pero sí, desde mi punto de vista se correría el riesgo de dar inclinación a un tema de legalidad por el Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Prudentes, muy prudentes las manifestaciones de los Señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Silva Meza, sí tienen toda la razón, podría la mejor de las intenciones echar a perder una cuestión que es toral, que es muy importante, por ello, por sus razones, por las consecuencias que tendrían, yo vuelvo a mi primitiva posición y pongo a la disposición del criterio de los Señores Ministros el proyecto original presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, señor secretario, le ruego tomar la votación del proyecto, como lo presenta el señor Ministro Castro y Castro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto y con la petición de que se publique íntegramente en el Semanario Judicial de la Federación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto, en favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, INCISO C) DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO. 9/96, PROMOVIDA POR EL
PRESIDENTE NACIONAL SECRETARIO
GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, DEMANDANDO LA
NULIDAD DEL DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE
DE 1996, ESPECÍFICAMENTE EN
CUANTO AL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO
SIETE, INCISO A) FRACCIONES II Y III,
DE DICHO CÓDIGO Y LOS ARTÍCULOS
4°, 5°, 6° Y 10°. TRANSITORIOS DEL
PROPIO DECRETO**

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: declara improcedente de inconstitucionalidad intentada por el Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por carecer de legitimación para promoverla; declarar procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidente, de su Comité Ejecutivo Nacional y reconocer la validez constitucional de los preceptos legales impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAS ROMERO: Gracias señor Presidente.

Como habrán observado señores Ministros, el proyecto que con anterioridad se les ha repartido, e asunto que se presenta a la consideración de su Señorías, sigue en principio algunos criterios que ya fueron determinados con motivo de otras acciones de inconstitucionalidad que fueron presentadas a este Honorable Pleno; desde el punto de vistas procesal se hace notar que la acción de inconstitucionalidad que se presenta a su consideración fue promovida por el Presidente del Partido Político actor y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, siguiendo el criterio del asunto ya resuelto donde se impugnó la Ley Electoral de Colima, se propone que dicho Secretario General carece de legitimación para promover en nombre del Partido actor y por esa razón, se declare improcedente en ese aspecto la acción intentada. En cambio, se propone que se declare procedente la acción ejercitada por el Presidente del Partido de Acción Nacional, porque conforme a sus Estatutos, si tiene facultades para representarlo y en esas condiciones se propone entrar al fondo.

El planteamiento fundamental radica en la pretensión de que el artículo 49 reformado del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, así como los artículos 4°, 5°, 6° y 10°, transitorios del Decreto de Reformas, trasgreden los principios establecidos por el artículo 41 constitucional, que se reformó en el mes de mil novecientos noventa y seis; en un aspecto, este asunto es similar al que ya se resolvió anteriormente por este Pleno bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza, con motivo de la demanda del Partido de la Revolución Democrática; se sigue pues, el mismo criterio en esencia, pero independientemente de la reiteración de estos criterios, se plantan cuestiones novedosas relativas al mismo artículo 49 Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, y a los artículos transitorios que ya se mencionaron. El hilo conductor de este proyecto es netamente jurídico. Su desarrollo se basa en lo que es común a toda controversia jurisdiccional que llega a este tribunal;

tomar como punto de partida, premisa mayor la Constitución, como premisa menor los conceptos de invalidez propuestos en contra de las disposiciones impugnadas y concluir, con base en el estudio comparativo de ambas normas si los preceptos impugnados son constitucionales o inconstitucionales.

Este Pleno, por tanto, no respalda la determinación del monto de ningún financiamiento a los partidos políticos, esto no es función de la Suprema Corte, sino que tal responsabilidad compete al Consejo Federal del Instituto Federal Electoral, se repite, que lo único que le corresponde a este Pleno, es resolver si las disposiciones que contienen las reformas al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales que se vienen impugnando, transgreden o no transgreden los principios de artículo 41 constitucional.

En cuanto a la violación que se atribuye al artículo 49 del Código, por estimar el actor que concede atribuciones al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que limitan las que corresponden al Consejo Federal de este Organismo, se siguen el criterio adoptado y por unanimidad de votos de este Pleno, en el sentido de que el precepto legal no viola el artículo 41 constitucional; en virtud, de que las facultades que el legislador otorga al Consejero Presidente, sólo se limitan al allegamiento de estudios preparatorios que sólo sirve como documento de trabajo al Consejo Federal, para que este tome los datos que estime convenientes, pero que en un momento dado pueden ser rechazado pudiendo requerir al propio Consejero Presidente para que le presente nuevos estudios, a fin de que el Órgano Colegiado pueda decidir con total economía y plena autoridad dentro de lo establecido por la ley.

En lo que se refiere a los artículos transitorios, este Pleno observa: que las circunstancias de que se otorguen ciertos porcentajes –esto lo observa por conducto del proyecto-, a título de financiamiento a

los partidos políticos, por los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y seis; pero tomando como base lo determinado para el financiamiento que corresponde a mil novecientos noventa y siete, no violenta lo establecido por el artículo 41 constitucional, en su fracción II, porque el entendimiento de esta disposición no puede hacerse de manera literal, entendiéndose que el auxilio del Estado Político, se agota con el derecho al uso en forma permanente a los medios de comunicación social, y al sistema de reglas que brevemente enuncia; sino que va más allá, como se desprende de la primera parte de dicha fracción II, que dice: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades...”; y no cabe duda, que la obligación impuesta al Estado mediante esta determinación del contribuyente, se logra por las disposiciones reformadas del Código antes mencionado.

Finalmente, dentro de esta brevísima exposición de los puntos fundamentales del proyecto, es preciso señalar que: El hecho de que el artículo 49 del Código reformado, establezca que para el cálculo del financiamiento, debe tomarse en consideración también, el costo mínimo de una campaña para Presidente de la República, no va más allá de lo establecido por el artículo 41 constitucional. El partido actúa, entiende que esta disposición de la Carta Magna, se limita a calcular el costo mínimo de la campaña para diputados y senadores; pero ello no es así, porque basta el examen de dicha disposición, para percatarse de que exige el cálculo de los costos mínimo de campaña; pero no limita a la que corresponda a diputados y senadores, por lo que, cuando el Código incluye también la campaña de un Presidente de la República, no viola el precepto constitucional.

Este tipo de asuntos, señores Ministros, son candentes por la pasión política que los respalda; a tal punto, que en ciertos momentos, los planteamientos que se hallan planteados, rayan en la intransigencia;

pero este Tribunal no puede, ni debe contagiarse del calor de esa vehemencia, que mucho tiene de tendencia partidaria.

Creo que la mejor manera de lograr que esta casa se mantenga fría y serena, es la formulación de los estudios **OBJETIVAMENTE JURÍDICOS A QUE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS**, porque: aunque tengamos que manejar –ahora- aspectos de fondo político, esto tienen fundamento jurídico, -que es al que debemos atenernos- y nosotros en todo momento, seguimos siendo **JUECES**; y por tanto **¡IMPARCIALES!**

Este proyecto, pues, queda sometido a la consideración de sus Señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Aunque sea muy breve, realmente quiero expresar mi reconocimiento, no sólo al proyecto presentado por el señor Ministro Díaz Romero; sino a la magnífica exposición que ha hecho, y que, yo consideraría histórica porque viene a poner énfasis en lo que es la presencia del Derecho, en un momento en el que hay posibilidad de que un Tribunal, y el alto Tribunal de la República, examine cuestiones de leyes electorales; y en las palabras del Ministro Díaz Romero, se pone el acento, primero: en el peligro en el que es podría caer, si de pronto nos olvidáramos de esa frialdad del juzgador, que tiene que contemplar la majestad del Derecho como punto fundamental. Yo siento que, pues independientemente del caso que estamos viendo, las palabras del Ministro Díaz Romero, nos deben servir como una guía segura, para que tenga éxito lo que, al paso del tiempo, será un gran desarrollo democrático, que es el sometimiento de las leyes electorales; el sometimiento de las acciones políticas, a las normas jurídicas; esto es un punto fundamental que él ha destacado; y que,

aunque yo compartía plenamente el proyecto, y yo no tenía el propósito de intervenir, sin embargo, realmente sus palabras me llamaron poderosamente la atención, por lo que reitero mi reconcomiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, señor secretario, le ruego tomar la votación del proyecto presentado por el señor Ministro Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, ¡con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor el proyecto, rogando se elaboren las tesis que le siguen al mismo, por ser muy destacadas.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos, y si el proyecto es aprobado, así se hará señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto y por su publicación.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En los términos del voto de la señora Ministra Sánchez Cordero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTENTADA POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, QUE COMO SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER POR DICHO PARTIDO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO PARTIDO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS PRECEPTOS LEGALES IMPUGNADOS.

NOTIFÍQUESE; "..."; Y PUBLÍQUESE..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 465/95, PROMOVIDO POR: QUÍMICA FLUOR, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SEGUNDO, FRACCIÓN II TRANSITORIO, DEL DECRETO QUE REFORMÓ EN 1989.

La ponencia es del Señor Ministro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Declarar firme la concesión de amparo, contra vicios propios de los actos de aplicación de los artículos impugnados, en términos del considerando quinto; en lo que es materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida, en términos del considerando séptimo; y negar el amparo a la quejosa, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción II, de la ley reclamada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros.

No habiendo ningún comentario, le ruego tomar votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, ¡con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se decide:

PRIMERO. QUEDA FIRME LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA VICIOS PROPIOS DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A QUÍMICA FLUOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONTRA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE

DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO, CONCRETAMENTE POR LO QUE RESPECTA A SU ARTÍCULO 2° TRANSITORIO FRACCIÓN II.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1428/95, PROMOVIDO POR: MÉXICO INTERNACIONAL KIKAKU ATRACCIÓN, S.A. DE C.V., CONTRA EL ACTO DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 13593/93.

La ponencia es del Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Quisiera señalar que en la página veinticinco, segundo punto resolutivo, penúltimo renglón hay un palabra que falta, dice: “la Tercera Regional Metropolitana” hay que añadir: “Sala, la Tercera Sala Regional Metropolitana”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otras observaciones, le ruego tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho, gusto señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MÉXICO INTERNACIONAL KIKAKU ATRACCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 13593/93.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1573/94, PROMOVIDO POR: MARÍA GUADALUPE OLEA SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO DEL 108-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores ministros: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Este asunto se presenta a su Señorías siguiendo el criterio mayoritario del precedente que en la parte considerativa se señala y se transcriben las partes fundamentales. Debo decir que en aquella ocasión en que se discutió y votó aquel precedente yo hice salvedades más bien voté contra del criterio fundamental, en fin, manifiesto pues, aunque lo presento con ese criterio mayoritario, yo votaré en contra; al mismo tiempo, quiero manifestar que hay algunos errores mecanográficos que corregiré pero dentro de lo que más que errores, es una omisión de información, también aumentaré los datos adecuados para heces ver que ese asunto no ha caducado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios y con las observaciones que ha hecho el señor Ministro ponente, le ruego tomar votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y porque se conceda el amparo, las razones son precisamente las que mencionaba el señor Ministro Díaz Romero hace un momento y que los precedentes de interpretación del artículo 10 que se incluyen en la temática de esta revisión, ya no habíamos pronunciado con criterios.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del primer resolutivo y mayoría de ocho votos en favor del segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se decide:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MARÍA GUADALUPE OLEA SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL DECRETO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARTÍCULO 108-A, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTE DEL MES Y AÑO CITADO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1897/95, PROMOVIDO POR: CALIXTO VILLAMAR JIMÉNEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: modificar la sentencia recurrida, sobreseer en parte el juicio y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente, con objeto de determinar algunas observaciones que quiero compartir con sus Señorías, respecto del tema de la constitucionalidad, hoy constitucionalidad del artículo o 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, solicito atentamente el aplazamiento de los asuntos listados con los números 6, 7 y 8, para la próxima sesión si es posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay ninguna objeción por parte de sus Señoría, se aplazan estos asuntos, que concretamente voy a repetirlos por sus números, le ruego al señor Ministro Góngora, me corrija si hubo un error Amparo en Revisión 1897/95, promovido por Calixto Villamar Jiménez, Amparo en Revisión número 968/96, promovido por Guillermo Enrique Cerón Guerrero y Amparo en

Revisión número 1404/95, promovido por Carlos Alberto Hernández Pineda, se aplazan en los términos que solicita el señor Ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 924/89, PROMOVIDO POR INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A., CONTRA EL ACTO DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 3596/81.

La ponencia es del Señor Ministro Juventino V. Castro y Castro, y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros.

No suscitándose comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIA DEL ALCALI, S.A., CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 5214/87, PROMOVIDO POR
DISTRIBUIDORA O´FARRIL
VOLKSWAGEN, S.A., CONTRA ACTOS
DE LA SEXTA SALA REGIONAL
METROPOLITANA DEL TRIBUNAL
FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
CONSISTENTE EN LA SENTENCIA
DICTADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS,
EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO
1230/82.**

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros.

No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y porque se elaboren las tesis que en el mismo se citan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DISTRIBUIDORA O´FARRIL VOLKSWAGEN, S.A., CONTRA DE LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1197/88, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA IYAN, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES I Y II, 21 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 5°, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 5° SEGUNDO PÁRRAFO Y 5° A, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; Y ÚNICO, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN.

La ponencia es del Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone: en la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en relación con la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales publicada el treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, en los términos del considerando, perdón, del resolutivo segundo; con esa salvedad negar el amparo a la quejosa y declarar que queda intocada la multa impuesta por el Juez de Distrito al Congreso de la Unión y al Director del Diario Oficial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros.

No suscitándose observaciones, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, se decide:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL FEDERAL CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADA EN EL INDICADO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 1986, EN LO QUE ATAÑE AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

TERCERO. CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A INMOBILIARIA IYAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA CON EXCLUSIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUGADO DE ORIGEN.

CUARTO. QUEDA INTOCADA LA MULTA IMPUESTA POR EL JUEZ DE DISTRITO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL DIRECTOR DE DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR LA CANTIDAD DE VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS A CADA UNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

A.R. 1243, PROMOVIDO POR MULTIBANCO COMERMEX, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros.

No habiendo ninguna observación, le ruego tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARO NI PROTEGE A MULTIBANCO COMERMEX, S.A., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1125/95, PROMOVIDO POR ALEJANDRO LUIS JAIME NUALART HERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN X, 121-A Y 126 DE LA LEY ADUANERA; DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA EXPEDICIÓN DEL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Como en relación con este proyecto hay temas que puede ser debatibles que ameritan alguna reflexión; pienso que sería conveniente que también se difiriera para la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción por parte de los Señores Ministros, este asunto se aplaza en los términos que solicita el señor Ministro Azuela.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)